



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje:1000 Ejemplares

32 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, viernes 30 de Julio de 2004

No.148

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 3895.....	3910
Decreto A.N. No. 3896.....	3910
Decreto A.N. No. 3897.....	3910
Decreto A.N. No. 3898.....	3911
Decreto A.N. No. 3899.....	3911
Decreto A.N. No. 3901.....	3912
Decreto A.N. No. 3902.....	3912
Decreto A.N. No. 3903.....	3912
Decreto A.N. No. 3904.....	3913

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 85-2004.....	3913
Política de Endeudamiento Público del año 2005	
Acuerdo Presidencial No. 251-2004.....	3917

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación de Mujeres por el Desarrollo y la Democracia de Nicaragua (FUMDENIC).....	3917
Estatutos Fundación Cristo Vive.....	3920

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 30-2004.....	3924
Resolución No. 95-2004.....	3924
Dirección General de Ingresos	
Convocatoria Licitación Restringida Número 12/DGI/2004.....	3925
Adquisición de Póliza de Seguro Colectivo de Vida y Accidentes Personales.	

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución 2169-2000.....	3925
Resolución No. 588-2004.....	3926

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Instituto Nicaragüense de Cultura

Convocatoria a Licitación Restringida No. 08-07-04.....	3926
Construcción Sala de Interpretación del Sitio Histórico Ruinas de León Viejo.	
Convocatoria a Licitación Restringida No. 07-07-04.....	3927
Elaboración de Rótulos de Señalización: Internos y Vial.	

MINISTERIO DE SALUD

Convocatoria Licitación Restringida No. 48-10-2004.....	3927
Adquisición de Equipos Audiovisuales.	
Convocatoria Licitación por Registro No. 47-09-2004.....	3927
Adquisición de Equipos Médicos (Nebulizadores, Camillas para Examen), Instrumentos para Unidad de Rehabilitación Oral (Cucharones, Ollas, Picheles y Tazas), todos de acero inoxidable y papeleras con tapas de acero inoxidable.	
Convocatoria a Licitación por Registro LXR 49-11-2004.....	3928
Adquisición de Dos (2) Vehículos y Dos (2) Ambulancias.	
Convocatoria Licitación por Registro No. 50-12-2004.....	3928
Adquisición de Equipos de Computación para uso de las Unidades del Primer Nivel de Atención del Ministerio de Salud.	

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Convocatoria Licitación por Registro No. 04-2004.....	3929
Adquisición de Equipos de Computación para Inatec Central.	

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Certificación Acuerdo No. 163.....	3930
------------------------------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	3930
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Título Supletorio.....	3939
Declaratoria de Heredero.....	3939
Citación de Procesados.....	3940

FE DE ERRATA

Ministerio de Gobernación.....	3940
--------------------------------	------

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA****DECRETO A.N. No. 3895****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto.1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CAMARA NICARAGUENSE DEL CUERO, CALZADO, MARROQUINERIA, TALABARTERIA, PRODUCTOS Y SERVICIOS AFINES (C.N.C.C.)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto.2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto.3 La **ASOCIACION CAMARA NICARAGUENSE DEL CUERO, CALZADO, MARROQUINERIA, TALABARTERIA, PRODUCTOS Y SERVICIOS AFINES (C.N.C.C.)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto.4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de junio del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3896**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES COMANDANTE ISRAEL LEWITES (ASOCIACIÓN ISRAEL LEWITES)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto.3. La **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES COMANDANTE ISRAEL LEWITES (ASOCIACIÓN ISRAEL LEWITES)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de junio del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3897**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE EXTRABAJADORES DE INDUSTRIA BIMBO DE NICARAGUA (ADEXBINIC)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN DE EXTRABAJADORES DE INDUSTRIA BIMBO DE NICARAGUA (ADEXBINIC)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de junio del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 3898

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades:

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN IGLESIA CRISTIANA SENDA DE AMOR, MMI, DE NICARAGUA**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN IGLESIA CRISTIANA SENDA DE AMOR, MMI, DE NICARAGUA**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de junio del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 3899

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades:

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN EDUCATIVA CRISTIANA NUEVO PACTO (ASECNUP)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN EDUCATIVA CRISTIANA NUEVO PACTO (ASECNUP)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de junio del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 3901

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN MINISTERIO MATEO 5:16 EN NICARAGUA**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN MINISTERIO MATEO 5:16 EN NICARAGUA**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de junio del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 3902

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CULTURAL DE LEON ORLANDO PASTORA MENDOZA (ACL-OPM)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de León, Departamento de León.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN CULTURAL DE LEON ORLANDO PASTORA MENDOZA (ACL-OPM)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de junio del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 3903

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DESMOVILIZADOS, RETIRADOS DEL EJERCITO, MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, EX COMBATIENTES,**

RESISTENCIA Y VICTIMAS DE GUERRA (A.D.E.R.C.Y.V.G.), sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN DESMOVILIZADOS, RETIRADOS DEL EJERCITO, MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, EX COMBATIENTES, RESISTENCIA Y VICTIMAS DE GUERRA (A.D.E.R.C.Y.V.G.),** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA,** Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZÓN,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de junio del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 3904

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades:

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN VIDA SALUDABLE (VISALUD),** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de León, Departamento de León.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN VIDA SALUDABLE (VISALUD),** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA,** Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZÓN,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de junio del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No. 85-2004

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO I

Que el Gobierno de la República de Nicaragua definió entre sus prioridades el mantener un marco macroeconómico estable, impulsar una estrategia de crecimiento económico enmarcada en el Plan Nacional de Desarrollo y promover la seguridad y el desarrollo social mediante programas destinados a combatir la pobreza, lo que hace necesario el diseño y ejecución de una Política de Endeudamiento Público consistente con estas prioridades.

II

Que en enero del año 2004 Nicaragua alcanzó el Punto de Culminación de la Iniciativa para Países Pobres Muy Endeudados (HIPC por sus siglas en Inglés), lo que permitirá reducir sustancialmente el saldo de la deuda pública externa y su servicio; esfuerzo que debe ser complementado con una política de endeudamiento que contribuya a la sostenibilidad de las finanzas públicas.

III

Que la gestión y administración ordenada de la deuda pública debe basarse en una política de endeudamiento responsable que defina lineamientos aplicables a todas las instituciones del sector público para la negociación y contratación de préstamos y convenios de deuda pública.

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Política de Endeudamiento Público del año 2005

Arto. 1 Objeto. El presente Decreto tiene por objeto establecer los lineamientos y políticas bajo los cuales se registrarán las instituciones del sector público de la República de Nicaragua en la contratación y desembolsos de deuda, conforme el marco institucional y los procedimientos operativos que rigen el proceso de endeudamiento público definidos por la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 12 de diciembre de 2003 y su Reglamento, Decreto No. 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30 de enero de 2004.

Esta política determina los límites máximos de endeudamiento neto, el grado de concesionalidad mínimo aceptable para los préstamos externos a contratar, la priorización de las operaciones de crédito público y el monto máximo de pasivos contingentes a suscribir para el período presupuestario del año 2005.

Arto. 2 Definiciones. Para efectos del presente Decreto, además de las definiciones contenidas en el arto. 8 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública y el arto. 2 de su Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1. Endeudamiento: son aquellas operaciones que se constituyen en obligaciones para el contratante y cuyos pagos se pacten a plazos, pudiendo ser estos entre otros, préstamos, emisiones de títulos, créditos de proveedores, líneas de crédito. Se constituye en endeudamiento cuando los montos convenidos de la contratación son desembolsados.

2. Endeudamiento neto: es igual a la variación neta en el período calculada sumando las entradas, los ajustes al saldo y restando las salidas, donde las entradas son los desembolsos de créditos, emisiones de deuda en términos del valor precio o incremento de una obligación contractual; los ajustes se dan por incrementos o modificaciones al saldo de la deuda dada por condonación, capitalización de intereses, diferencial cambiario, reestructuración o reconversión del saldo; y las salidas son los pagos del servicio o amortización de la deuda.

3. Contratación: es el acuerdo o convenio entre dos o más partes para suscribir una nueva obligación.

4. Elemento de concesionalidad: es el diferencial en términos porcentuales entre el valor nominal otorgado en el préstamo y el valor presente (descontado) de los pagos a cargo del mismo.

5. Sector Público: el definido en el arto. 2 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública.

Arto. 3 Principios para la definición de la Política de Endeudamiento Anual. Los principios que rigen el endeudamiento anual del sector público son:

1. Estabilidad del entorno macroeconómico, dado por los parámetros establecidos en el programa económico del Gobierno de la República de Nicaragua.
2. Sostenibilidad fiscal (capacidad de pago) y sostenibilidad de la deuda externa, conforme se enmarcan en las políticas establecidas en el programa económico del Gobierno.
3. Desarrollo económico del país, dado por los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, incluyendo las metas de reducción de la pobreza.

Arto. 4 Condicionalidades de Contratación de Deuda Externa. Las condiciones financieras de contratación de nuevo endeudamiento externo deberán enmarcarse en todos los casos dentro de los siguientes requisitos:

1. Cumplir con el elemento mínimo de concesionalidad de deuda externa conforme se describe en el arto. 5 del presente Decreto.
2. Que en cada préstamo, el financiamiento por contraparte nacional no exceda del veinte por ciento (20%) del monto total de la inversión.
3. Para las entidades presupuestadas del gobierno central que financian proyectos de inversiones con deuda externa y que incorporan el pago de impuestos con fondos del Tesoro como contrapartida, no podrán generar endeudamiento por omisión del pago del impuesto previsto.
4. Las entidades presupuestadas del gobierno central no podrán contratar préstamos externos directos de corto plazo sin que su pago esté debidamente presupuestado.
5. Las instituciones del sector público no presupuestadas no podrán contratar préstamos externos directos de corto plazo sin que su pago esté previsto en sus respectivos presupuestos aprobados por sus órganos superiores.

Arto. 5 Elemento Mínimo de Concesionalidad de la Deuda Externa. Las condiciones financieras de contratación de nuevo endeudamiento externo, en todos los casos tendrán que enmarcarse bajo un elemento de concesionalidad de al menos el 35 % (treinta y cinco por ciento).

En algunos casos, el Comité de Deuda Pública podrá establecer límites mayores de concesionalidad tomando en cuenta la afectación de los montos y plazos de la nueva contratación externa de mediano y largo plazo, procurando optimizar el indicador de concesionalidad de la deuda a contratar en el año 2005.

El Comité de Deuda Pública emitirá el instructivo con la metodología de cálculo del elemento de concesionalidad.

Arto. 6 Condicionalidades de Contratación de Deuda Interna.

La contratación de nuevo endeudamiento interno deberá enmarcarse en todos los casos dentro de las siguientes condicionalidades:

1. Para contratar un préstamo interno, las instituciones del sector público autorizadas para contratar a nombre propio deberán obtener al menos tres ofertas presentando todas las condiciones financieras aplicables como son: tasas de interés, plazos, períodos de gracia, periodicidad de pagos, comisiones legales, otros cargos adicionales, seleccionando aquella que presente el costo de financiamiento más bajo medido en términos del valor presente neto.

2. Las instituciones del sector público que, conforme la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, requieran autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la contratación de un crédito, deberán presentar tres ofertas, adjuntando recomendaciones sobre la que presente la combinación de condiciones que mejor satisface sus necesidades y que presente el costo de financiamiento más bajo medido en términos de valor presente neto.

3. Las empresas públicas contratarán deuda interna comercial de mediano y largo plazo devengando una tasa de interés máxima equivalente a la tasa activa promedio ponderada de mediano y largo plazo de la banca comercial, correspondiente al mes anterior de la contratación, o la última disponible al momento de la contratación calculada por el Banco Central de Nicaragua, exceptuando la tasa promedio de tarjetas de crédito y para sobregiro.

4. Las entidades presupuestadas del gobierno central podrán recurrir a contrataciones de créditos de corto plazo solamente si su pago está debidamente presupuestado. Ninguna entidad del gobierno central podrá adquirir deudas de corto plazo con proveedores de bienes y servicios sin la existencia de los créditos presupuestarios correspondientes.

5. Las instituciones del sector público no presupuestadas, podrán contraer créditos internos de corto plazo solamente si su pago está previsto en sus respectivos presupuestos aprobados por sus órganos superiores.

6. No están sujetas a esta regulación los bonos y letras emitidos por la Tesorería General de la República y el Banco Central de Nicaragua, cuyos términos financieros deberán ser expresamente establecidos en las normas que autoricen su emisión.

7. La Tesorería General de la República podrá adquirir deudas de corto plazo únicamente mediante la colocación

de letras de Tesorería, siempre y cuando el pago de esta deuda esté debidamente presupuestado.

Arto. 7 Indicadores de Endeudamiento Neto. Las entidades del sector público estarán sujetas al cumplimiento de los límites de endeudamiento que se establecen a continuación. Estos límites corresponderán al total de la deuda institucional tanto interna como externa.

<u>Límites Máximos de Endeudamiento Neto</u>		
(Los valores presentados se dan por el equivalente en córdobas a las cifras denominadas en dólares al tipo de cambio oficial según publicación del Banco Central de Nicaragua).		
Gobierno Central con el Sector Privado por Deuda Interna	=	US\$33.65 millones
Gobierno Central por Deuda Externa* (Solo incluye condonaciones de deuda ya negociados).	=	US\$167.38 millones
Empresas Públicas por Deuda Total	=	US\$26.00 millones

Arto. 8 Actualización de los indicadores específicos. Las instituciones del sector público y las municipalidades que dentro de un plazo no mayor a dos meses a partir de la publicación del presente Decreto, no presenten al Ministerio de Hacienda y Crédito Público su proyección de endeudamiento no podrán contratar crédito en el año 2005.

De conformidad con lo establecido en el arto. 12 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, los límites de endeudamiento podrán ser ajustados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la siguiente manera:

1. Incremento en el endeudamiento por ampliación de créditos presupuestarios para proyectos de inversión pública.
2. Cambios en los límites de endeudamiento dependiendo de los resultados de las proyecciones fiscales, del presupuesto aprobado del 2005, de las negociaciones del programa económico con organismos internacionales y de las negociaciones de condonación con los acreedores bilaterales.
3. Incremento en el límite de endeudamiento de la institución demandada por cumplimiento de sentencias judiciales firmes.

Arto. 9 Priorización de Operaciones de Crédito. Los límites de endeudamiento son establecidos con base a los desembolsos para los proyectos priorizados en el Plan Anual de Inversión Pública para el año 2005, que es consistente con el Plan Nacional de Desarrollo.

Para nuevas contrataciones de operaciones de crédito que afecten el ejercicio 2005, el Comité de Inversiones Públicas

deberá recomendar al Gabinete Económico para su aprobación, modificaciones a las prioridades de desembolsos a los proyectos de manera que se mantengan los límites de endeudamiento.

Arto. 10 Condicionalidades de Pasivos Contingentes. La suscripción de avales, garantías, fianzas y otras obligaciones que se constituyan en pasivos contingentes del Estado, a favor de entidades del sector público o privado, deberán sujetarse a las siguientes condicionalidades:

1. En el caso de endeudamiento interno, el saldo total de pasivos contingentes del Estado no podrá exceder el 1% de la deuda interna del gobierno central.

2. En el caso de endeudamiento externo, el saldo total de pasivos contingentes del Estado no podrá exceder el 1.5 % de la deuda externa del gobierno central.

Arto. 11 Seguimiento de la Política de Endeudamiento. Las empresas públicas, entes autónomos, alcaldías municipales, y regiones autónomas deberán enviar a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en un plazo de veinte días calendario después de cada cierre del período abajo indicado, en el formato y medio requerido por ésta, la siguiente información:

1. Para cada período trimestral finalizando en marzo, junio, septiembre y diciembre:

1.1. Registro del saldo total de la deuda en el formato enviado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

1.2. Pagos efectuados y desembolsos recibidos durante el trimestre.

1.3. Avales y garantías suscritas.

1.4. Emisiones de títulos de deuda.

1.5. Estados de resultados mensuales.

2. Para cada período anual finalizando en diciembre:

2.1 Flujos de los pagos de las obligaciones de mediano y largo plazo, proyectados por el término de las mismas.

2.2 Estados financieros del período fiscal recién finalizado. (Los estados financieros auditados deberán ser recibidos a más tardar en el mes de abril).

2.3 Flujo de caja proyectado para los próximos tres años incorporando los pagos de deuda.

2.4 Valores y descripción de deuda contingente y deuda intermediada por el gobierno central.

2.5 Requerimientos de financiamiento y proyectos de inversión para los próximos tres años.

Los Entes del Gobierno Central y los Poderes del Estado deberán enviar a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en un plazo de veinte días calendario después de cada cierre de período abajo indicado, en el formato y medio requerido por ésta, la siguiente información:

3. Para cada período trimestral finalizando en marzo, junio, septiembre y diciembre:

3.1 Pagos efectuados y desembolsos recibidos durante el trimestre.

3.2 Saldo de deuda interna de corto plazo.

Arto. 12 El Ministerio de Hacienda y Crédito Público velará por el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto, mediante el control y seguimiento de las operaciones de crédito del sector público. Asimismo, será responsable de verificar que las solicitudes de autorización para contratar nuevo endeudamiento sean compatibles con los lineamientos de la política estipulados en el presente Decreto.

Arto. 13 Cuando una entidad pública supere los límites de endeudamiento, o cuando la operación de crédito público cuya autorización es solicitada no cumpla con las condiciones de endeudamiento conforme a lo establecido en los artículos 4, 5, 6 y 7 del presente Decreto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público notificará a la entidad solicitante la imposibilidad de iniciar gestiones de crédito público.

Arto. 14 De conformidad a lo establecido en el arto. 2 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, el arto. 3 de su Reglamento y los artos. 2 y 3 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de junio de 1998, las disposiciones del presente Decreto son de carácter obligatorio para todas las instituciones del sector público. Asimismo, son de aplicación obligatoria a toda entidad pública que solicite el aval o garantía del Estado para sus operaciones de crédito público.

Arto. 15 De conformidad a lo dispuesto en el arto. 87 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, quedan expresamente prohibidos los actos administrativos de las instituciones del sector público que comprometan en forma directa o indirecta el crédito público, sin la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Las operaciones de crédito público realizadas en contravención a lo dispuesto en la Ley No. 477 son nulas de mero derecho, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles en que incurra el funcionario.

Arto. 16 El Ministerio de Hacienda y Crédito Público no podrá tramitar el pago de obligaciones provenientes del crédito

público cuando no se hubieren observado los procedimientos o cumplido los requisitos previstos en la Ley No. 477 u otras disposiciones aplicables según cada caso, de conformidad a lo dispuesto en el arto. 88 de la Ley General de Deuda Pública.

Arto. 17 Se exceptúa de lo establecido en el presente Decreto, la deuda contratada por el Banco Central de Nicaragua, única y exclusivamente para garantizar la estabilidad monetaria y cambiaria del país, de conformidad con los artos. 4 y numerales 3 y 7 del arto. 19 de la Ley No. 317, Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 197 del 15 de octubre de 1999.

Arto. 18 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil cuatro. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua. **Eduardo Luis Montiel Morales**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.251-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Autorizar al Doctor Mario Arana Sevilla, Ministro de Fomento, Industria y Comercio, para que suscriba en nombre y representación de la República de Nicaragua, el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, Estados Unidos de América y República Dominicana ("CAFTA" por sus siglas en inglés); así como todos los documentos necesarios que se deriven para validez del mismo.

Arto. 2 La certificación de este Acuerdo servirá para la acreditación de la representación para la firma del Tratado de Libre Comercio Centroamérica, Estados Unidos de América y República Dominicana ("CAFTA" por sus siglas en inglés).

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintitrés de julio del año dos mil cuatro.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS FUNDACION DE MUJERES POR EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NICARAGUA (FUMDENIC)

Reg. 08885 M. 762894 – Valor C\$ 1,210.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo noventa y cinco (95), del folio número cuatrocientos, al folio número cuatrocientos once (400-411), **Tomo: II, Libro: Segundo (2°)**, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día treinta de octubre de mil novecientos noventa y seis, la entidad denominada. **"FUNDACIÓN DE MUJERES POR EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA DE NICARAGUA" (FUMDENIC)**. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los cuales se encuentran en Escritura Pública número cuatro (4) protocolizada por el Licenciado Félix Segundo González Pérez, el día ocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte y cuatro días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE MUJERES POR EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA EN NICARAGUA (FUMDENIC). CAPITULO PRIMERO - Constitución, denominación, domicilio, duración y responsabilidad.- Artículo 1: Se constituye la fundación de mujeres por el desarrollo y la democracia de Nicaragua, con capital variable y responsabilidad limitada, la cual podrá conocerse para los efectos de sus funcionamientos y utilización de papelería impresa, también por las siglas FUMDENIC. Esta fundación es una sociedad de carácter legal, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones y actuar judicial y extrajudicialmente, por sí o por medio de sus apoderados, y se registrá por la ley vigente en la materia, y por los presentes Estatutos y Reglamentos.- Artículo Dos: El domicilio legal de la fundación será la ciudad de Managua, pero a juicio de la junta directiva podrá establecer oficinas en cualquier parte de la República o fuera de ésta, así como podrá sesionar dentro o fuera de la República.- Artículo Tres: La duración de la fundación es indefinida de acuerdo a su acta constitutiva.- Artículo Cuatro: Los asociados de esta fundación limitan su responsabilidad hasta el monto de sus aportaciones al capital y la fundación con su capital pagado y las reservas acumuladas.- CAPITULO DOS – Objetivos y Fines.- Artículo Cinco: Constituyen Objetivos de la Fundación: 1) Promover e impulsar programas en el sector privado y estatal, con el objetivo de contribuir a enfrentar las exigencias socioeconómicas del sector.- 2)

Realizar investigación socio – económicas sobre la situación de los sectores afectados por los conflictos Bélicos.- 3) Facilitar la participación de las mujeres afectadas por el conflicto bélico y mujeres en general, en encuentros reuniones, seminarios etc. Dentro y fuera del país.- 4) Promover y fomentar la organización de colectivos económicos de distintos tipos que involucren a las mujeres afectadas por la guerra.- 5) Promover conferencias y actividades sobre la cultura Centroamericana, la identidad nacional, la defensa y divulgación de los derechos humanos y constitucionales en lo referido a la mujer.- 6) Proporcionar servicios técnicos de asesoría, consultoría, evaluaciones de programas y proyectos, estudio de mercado, montaje de contabilidad, auditoría, etc.- 7) Impulsar y mantener relaciones con organismos nacionales e internacionales que promueven la organización y desarrollo de colectivos económicos en sus distintas expresiones.- 8) Crear un centro de documentación del proceso de integración plena a la vida económica y social del país, de la mujer afectada por los conflictos bélicos. Artículo Seis: La fundación tiene carácter civil sin fines de lucro, destinada a servir como un bien público que desarrollará sus actividades en el territorio nacional, pudiendo hacerlo también fuera del país. Artículo Siete: Para la consecución de los objetivos la fundación desarrollará las siguientes actividades: a) Brindar servicios técnicos de asesoría y consultoría de contabilidad, información y demás campos de su competencia, a personas naturales y jurídicas interesadas en el fomento, creación y desarrollo de la pequeña y mediana industria y proyectos socio – económicos de integración a la población económicamente activa y afectada por la guerra. b) Establecer y fomentar vínculos de cooperación amplia con organismos nacionales e internacionales. c) Realizar programas de capacitación, formación y de educación de las dirigentes del sector mujer y red empresarial de la fundación. d) Desarrollar metodologías de participación y comunicación de los sectores afectados, así como la elaboración de manuales, folletos, videos afiches y otros requerimientos para el desarrollo de la fundación. e) Apoyar e impulsar actividades y programas que promuevan el equilibrio ecológico entre el ser humano y la naturaleza y ejecutar otras actividades orientadas y aprobadas por la Asamblea General. CAPITULO TRES. De los Miembros. Artículo Ocho.- Pueden ser miembros de la fundación aquellas personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que muestren voluntad e interés de participar en sus actividades y admitidas por los fundadores.- La fundación podrá igualmente admitir o incorporar cuando lo juzgare oportuno a personas de carácter de miembros honorarios.- Artículo Nueve. Son deberes de los miembros: a) Conocer, respetar y cumplir lo preceptuado en los presentes estatutos y reglamento. b) Respetar y cumplir los acuerdos y disposiciones dictadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva; c) Comunicar a la junta directiva todas las deficiencias, que observen en el funcionamiento de la fundación; d) Asistir cumplidamente o por medio de sus representantes, a las

reuniones convocadas por la junta directiva; e) Contribuir moral y materialmente al progreso de la fundación. Artículo Diez.- Son derechos de los socios: a) Asistir con voz y voto a la asamblea General, de la fundación; b) Designar de su seno a los asociados que deben integrar la Junta Directiva; c) Exigir el cumplimiento de los estatutos, reglamento acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General, de la junta directiva y que se le extiendan los certificados que solicitaren; d) Pasar vista por libros de la fundación, previa solicitud aprobada por la Junta Directiva. e) Ser oídos en todo aquello que le concierne en forma directa; f) Solicitar celebración de Asamblea General extraordinaria a la presidente de la Junta Directiva, expresando objeto y asunto a tratar; g) Designar o remover alas personas que lo representen en la fundación.- CAPITULO CUATRO.- Del Gobierno.- Artículo Once: La Asamblea General está formada por los asociados, con pleno goce de sus derechos y debidamente acreditadas, legalmente convocadas y reunidas.- Es la máxima autoridad de la fundación y se rige por las siguientes normas generales: 1) LA ASAMBLEA GENERAL podrán ser ordinarias y extraordinarias.- Ordinariamente cada tres meses; Extraordinarias para tratar asuntos especiales, cuando lo considere necesario la Junta Directiva o lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros o estén presentes la totalidad de los Asociados.- LA ASAMBLEA GENERAL estará presidida por su Junta Directiva electa.- La Convocatoria para la Asamblea General Ordinaria la hará la Secretaría de la Junta Directiva, mediante citación con diez días de anticipación por lo menos, sin contar el día de la convocatoria, ni el día de la Sesión o notificación; por correo con acuse de recibo.- Para que haya Quórum en la Asamblea General, se requiere de la presencia de la mitad más uno de los miembros.- Si falta el Quórum, esta se efectuará con el número de miembros que concurran.- Cuando se trate de Asamblea Extraordinaria, se observarán los mismos trámites que se requieren para las ordinarias.- Tanto la Asamblea General ordinaria como la Extraordinaria, las resoluciones se tomarán por la mayoría simple de votos, exceptuando el caso donde se cambien los fines, objetivos y principios de la fundación.- Se requiere de la presencia de por lo menos las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, debidamente registrados y el voto unánime de los presentes, para resolver sobre lo siguiente: a) Disolución de la fundación; b) Cambio de objeto de la misma; c) Fusión e integración con otra fundación.- Artículo Trece.- De la Junta Directiva. La dirección y administración de la fundación estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de cinco miembros electos por la Asamblea General.- Para las sesiones de la Junta Directiva habrá quórum, con la presencia de la mayoría de sus miembros.- La Junta Directiva deberá presentar a la Asamblea General un informe detallado de las actividades realizadas durante el año transcurrido, sus programas futuros y los estados financieros.- Su funcionamiento estará ceñido a lo establecido en los Estatutos y Reglamento de la fundación y sus principales funciones serán: a) Nombrar y remover a la Dirección Ejecutiva de la fundación y fijar su remuneración; b) Aprobar los reglamentos y normas de la fundación y sus modificaciones; c) Presentar a la Asamblea General el presupuesto anual de la fundación;

d) Fijar las orientaciones de políticas de institución y velar por su cumplimiento y la buena marcha de la fundación; e) Conocer los informes financieros, balances y estados de resultados; g) Aprobar operaciones y contratos cuyo monto supere los límites fijados por los reglamentos para la aprobación de la Directora Ejecutiva; h) Aprobar el establecimiento de delegaciones y sedes de la fundación en cualquier lugar distinto de su domicilio, dentro o fuera del territorio nacional, las cuales funcionarán bajo la dirección y vigilancia de la directora ejecutiva de la fundación.- los miembros de la junta directiva tendrán las siguientes atribuciones por cargo. Artículo Catorce.- La Presidente: Cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos, así como la ejecución de las disposiciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 2) Presentar todos los informes, Cuentas; balances y demás documentos necesarios de conformidad a los presentes estatutos y a las leyes de la República; 3) Efectuar en conjunto con la secretaría de acta, las convocatorias a reuniones de Junta Directiva, Asamblea General y demás reuniones de socios conforme a los Estatutos; 4) Autorizar conjuntamente con la tesorera los egresos de la fundación, tanto ordinarios como extraordinarios.-5) Otras atribuciones designadas por la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo Quince.- La Vicepresidente: 1) Asistir a la Presidente en la planificación, ejecución, control y evaluación de las actividades de la fundación; 2) Asumir en ausencia o por delegación de la presidente o de la Junta Directiva, las funciones propias de dicho cargo; 3) Otras atribuciones designadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo Dieciséis.- La Tesorera: 1) Autorizar conjuntamente los egresos de la fundación.- Presentar los siguientes informes mensuales: a) Estados Financieros; b) Control de presupuestos de ingresos y gastos; c) Análisis y recomendaciones sobre dichos documentos, así como el crecimiento económico; d) Supervisar el funcionamiento del área financiera de la fundación y velar que se ajuste a las leyes y normas establecidas por el MIFIN y demás organismos gubernamentales que regulen las actividades de la fundación; Otras funciones asignadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.- Artículo Diecisiete.- La Secretaria: 1) Llevar el libro de acta y acuerdos de la fundación, donde se registran las decisiones de la Junta Directiva y la Asamblea General; 2) Emitir certificación parcial y total de actas de los mencionados órganos de gobiernos; 3) Guardar en lugar seguro la documentación oficial de la fundación que corresponde a la junta directiva; 4) Llevar un registro ordenado de los socios de la fundación, con sus principales datos socio-económicos; 5) Efectuar previa coordinación con la Presidente, las convocatorias de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6) Otras funciones asignadas. Artículo Dieciocho - La Fiscal: 1) Vigilar el manejo de las transacciones de la fundación; 2) Recibir quejas por escrito de los socios y llevarlas por los canales, para su solución; 3) Inspeccionar las cuentas contables y situaciones de los fondos de la fundación; 4) Investigar por sí o en forma delegada cualquier

irregularidad de orden financiero y administrativo que sea denunciada por socias o por personas ajenas a la fundación; 5) Exigir que se practiquen auditorías en las cuentas y estados financieros de la fundación; 6) Otras atribuciones asignadas. Artículo Diecinueve.- La dirección Ejecutiva: Estará a cargo de una directora ejecutiva, designada por la Junta Directiva, quien será la funcionaria de más alto rango administrativo de la fundación y tendrá las siguientes funciones: a) Organizar y dirigir la administración de la sociedad de acuerdo a las directrices emanadas de la junta directiva y la Asamblea General, así como el cumplimiento de sus acuerdos; b) Informar mensualmente a la Junta Directiva y la Asamblea General, sobre el estado económico de la fundación, incluyendo los respectivos estados financieros y la marcha del presupuesto de ingresos y egresos, así como cualquier información que requiera la Junta Directiva; designar, proponer y despedir conforme el reglamento, al personal administrativo de la fundación: programar, coordinar, controlar y evaluar el plan de las actividades de la fundación previa aprobación de la Junta Directiva; administrar el presupuesto de ingresos y de gastos de la fundación una vez aprobada por la Junta Directiva y en su caso por la Asamblea General; inspeccionar que los registros contables sean llevados conforme los principios y normas establecidos; Otra atribuciones inherentes al cargo que se le asigne. Artículo Veinte.- El consejo de la dirección administrativa, es un órgano consultivo de la Dirección Ejecutiva y está integrada por los responsables del área administrativa de la fundación, adscritos directamente a la Directora Ejecutiva; sus funciones son: a) Elaborar propuestas de políticas administrativas de comercialización y de otras áreas de trabajo de la fundación; b) Programar y ejecutar, una vez aprobada por la Junta Directiva, el plan de actividades y presupuesto de ingresos y gastos de la fundación, controlando y evaluando los mismos; c) Otras atribuciones inherentes a la naturaleza de ésta instancia y las que les sean asignadas por la Dirección Ejecutiva y la Junta Directiva.- CAPITULO CINCO. DEL REGIMEN FINANCIERO ECONOMICO. Artículo Veintiuno.- El ejercicio económico de la fundación comprenderá las operaciones realizadas en el periodo que corresponda al año fiscal.- Artículo veintidós.- El capital Inicial suscrito de las asociadas será de C\$ 2.000.00 (dos mil córdobas netos), Pudiendo ser aumentado indefinidamente.- los certificados de aportaciones serán denominativos, su valor será fijado en la suma de C\$ 500.00 (quinientos Córdobas netos), los cuales serán pagados en partes iguales en el transcurso de seis meses.- Artículo Veintitrés.- El patrimonio de la fundación será de monto variable, dedicado exclusivamente al objeto de la misma y está formado por: 1) El capital inicial aportado por los fundadores, que constituyen el acto de liberalidad que caracteriza a la fundación, que consiste en quinientos córdobas; 2) Las donaciones que reciba de cualquier naturaleza legados, préstamos, subvenciones, etc. 3) Los bienes muebles e inmuebles y los efectos que adquiera por cualquier título legítimo.- Artículo Veinticuatro.- Las aportaciones que no sean en dinero en efectivo, se estimarán en valor real del bien aportado.- El avalúo será realizado por los peritos que designe

la Junta Directiva.- Artículo Veinticinco.- Los excedentes que resulten del balance y estado de resultado del cierre del ejercicio anual serán aplicados exclusivamente a incrementar el patrimonio de la fundación, dichos documentos serán certificados por una firma de contadores públicos autorizados.- CAPITULO SEXTO.- de la fusión y Afiliación.- Artículo Veintiséis.- La fundación podrá fusionarse con otras organizaciones del mismo tipo o sea tomar en común un nombre distinto del usado por cada una de ella, constituyendo una entidad jurídica.- Artículo Veintisiete La fundación sin cambiar nombre y sin perder su personalidad jurídica podrá afiliarse a cualquier organismo que realice la misma actividad siempre y cuando sea legalmente reconocida por los organismos estatales que regulen el funcionamiento de las fundaciones.- CAPITULO SEPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.- Artículo Veintiocho.- La fundación podrá disolverse por: 1) Resolución de la Asamblea General, de conformidad con las Cláusulas 6 y 7 del artículo doce de estos estatutos; 2) Por fusión con otras fundaciones de la misma clase que estén legalmente constituidas; 3) Cuando recaiga Resolución de autoridad competente ordenando su disolución; Artículo Veintinueve: Del seno de la última Asamblea General, Se Formará una comisión liquidadora, la cual tendrá a su cargo la liquidación del activo y pasivo.- Artículo Treinta.- En caso de disolución, el haber social resultante de la liquidación se aplicará así: 1) Satisfacer los gastos de liquidación; 2) Cubrir los beneficios sociales, salarios del personal administrativo de la fundación. 3) Los fondos, reservas así como cualquier remanente que resultare de la liquidación se entregarán a organismos que sean objeto de atención de la Fundación. - CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES FINALES. Artículo Treintiuno: Los comparecientes acuerdan elegir una Junta Directiva, compuesta por cinco miembros e integrada así: PRESIDENTE: CAROLINA NAVARRRO; VICEPRESIDENTE: DULCE MARIA QUINTANILLA; SECRETARIAS DE ACTAS Y ACUERDOS: MARIA LOURDES MUNGUÍA ESPINO; TESORERA: VICENTA LARGAESPADA; FISCAL: Cargo sujeto a posterior elección.- En esta junta Directiva, la cual toma posesión en este mismo acto designándose a quien se autoriza, realizar todas las gestiones y trámites necesarios ante las autoridades competentes hasta concluir con los requisitos establecidos por la ley.- Artículo Treinta y dos. - LA JUNTA DIRECTIVA elaborará los reglamentos que sean necesarios para la aplicación de los presentes estatutos. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, quién advertí y hice saber el valor y trascendencias legal de este acto, el objeto y significación de las cláusulas generales y especiales que contienen y de lo que importan las estipulaciones implícitas y explícitas. - Leída que fue por mí el Notario, íntegramente toda esta Escritura en presencia de las comparecientes quienes la encuentran conformes, ratifican y firman sin hacerle modificación alguna, junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. ELIA M. GALEANO CORNEJO, soltero y

bachiller, Tachado, NO VALE. (F) C. Navarro R. (f) Dulce Ma. (Ilegible).- (f) M. Munguía. - (f) Jamilet M. Palma. - (f) V. Largaespada. - (f) P. Huerta A. - (f) E. Illesca A. - Miriam Altamirano. - (f) FGP, EL NOTARIO. PASO ANTE MÍ: Del reverso del folio Número dos (2) al reverso del folio Número ocho (8) de mi protocolo Número tres (3), que lleve en el año mil novecientos noventa y cinco. A la solicitud de la señora Dulce Ma. Quintanilla, Libro este SEGUNDO TESTIMONIO en (6) seis hojas útiles de papel sellado de ley, que rubrico, sello y firma en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del dos de mayo de mil novecientos noventa y seis.

ESTATUTOS FUNDACION CRISTO VIVE

Reg. 08886 – M. 747307 – Valor C\$ 1,040.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS (2786), del folio número nueve mil treinta y seis, al folio número nueve mil cuarenta y seis, Tomo VI, Libro Séptimo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACIÓN CRISTO VIVE”**. Conforme autorización de resolución del día trece de Julio del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día trece de Julio del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran insertos en la escritura Pública número diecisiete (17), debidamente autenticada por el Licenciado Orlando José Tardencilla, el día dieciocho de Mayo del año dos mil cuatro, y Escritura de Aclaración número Setenta y cuatro (74), protocolizada por la Licenciada María Verónica Osejo Santana, el día seis de Julio del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO. FINES Y OBJETIVOS:** La Fundación tiene por fines y objetivos lo siguiente: 1- Crear Centros de albergues infantiles, para atender a aquellos niños y jóvenes que están en riesgo de alta delincuencia, tales como: Drogas, Pandillas Juveniles, Prostitución y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad, con el fin de sacarlos de ese estado y reintegrarlos en una sociedad digna donde se respeten y se sientan como seres humanos, por ello se tiene por objetivo el instruirlos mediante una enseñanza inspirados en principios cristianos, éticos y morales; esto se logrará con la creación de escuelas – primaria y secundaria; a la vez fomentar en ellos el deporte y mejorar su alimentación y estado de salud. 2- Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismos e instituciones homólogas afines, privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren conveniente para la constitución y consecuencia de los fines y objetivos de la

Fundación. **ARTO. 2 (DENOMINACIÓN):** La Fundación se denominará “**FUNDACIÓN CRISTIANO VIVE**”, nombre con el que desarrollará todos sus programas sin fines de lucro y que usará en toda correspondencia y comunicación social. “: **ARTO. 3. (DOMICILIO):** La Fundación tendrá como domicilio en el Municipio de Chichigalpa, en el Departamento de Chinandega, sin perjuicio de que puede establecer FILIALES en cualquier parte del territorio nacional o en el extranjero si es necesario. **CAPITULO SEGUNDO. LOS MIEMBROS:** **Artículo 4:** La Fundación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **Artículo 5. (MIEMBROS FUNDADORES):** Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Fundación. **Artículo 6: (MIEMBROS ACTIVOS):** Son miembros activos de la Fundación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Fundación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Fundación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Fundación. **Artículo 7: (MIEMBROS HONORARIOS):** Son miembros honorarios de la Fundación aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras, que se identifican con los fines y objetivos de la Fundación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz pero no a voto. **Artículo 8: (REQUISITOS DE INGRESO):** Son requisitos de ingreso a la Fundación: 1- Ser mayor de dieciocho años de edad. 2- Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos. 3- Solicitarlo de manera expresa y por escrito ante la Junta Directiva. 4- Estar de acuerdo con los fines y objetivos de la Fundación. 5- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. **ARTO. 9: (PERDIDA DE LA MEMBRESÍA)** La calidad de miembro de la Fundación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de muerte. 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Fundación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. **ARTO. 10 (DERECHOS DE LOS MIEMBROS):** Los miembros de la Fundación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Fundación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto. 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Fundación. 3) Elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) Retirarse voluntariamente de la Fundación. **ARTO. 11: (DEBERES DE LOS MIEMBROS):** Son deberes de los miembros: 1- Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos y los Reglamentos Internos. 2- Participar de manera personal e indelegable en por lo menos un proyecto, programa o Comité de Trabajo. 3- Comunicar con antelación ante la Junta Directiva sobre cualquier inconveniente o imprevisto que retrase o impida el cumplimiento de tareas individuales que tenga asignadas. 4- Informar oportunamente sobre la marcha

y el cumplimiento de sus tareas. 5- Desarrollar permanentemente relaciones en beneficio de la Fundación y contribuir con su propia actuación personal al buen nombre y prestigio de ésta. 6- Asistir de manera puntual a las reuniones de trabajo. 7- Entregar las aportaciones económicas que se acuerden para el sostenimiento de la Fundación. **ARTO. 12. (SANCIONES):** Los miembros de la Fundación que incumplan sus deberes o violenten los estatutos o reglamentos internos quedan sujetos a las siguientes sanciones: 1- Amonestación verbal. 2- Amonestación por escrito. 3- Separación temporal. 4- Separación definitiva del cargo que ocupa y de su membresía. La Junta Directiva queda facultada para aplicar las sanciones en cada una de sus causas. En caso de graves incumplimientos o violaciones que pongan en riesgo inminente un proyecto o programa determinado, el buen nombre de la Fundación, su existencia misma, la Junta Directiva podrá decretar suspensión temporal o dada la gravedad del caso y sus repercusiones para la Fundación, podrá aplicar separación definitiva, lo que se hará constar en ACTA y se notificará al afectado. **CAPITULO TERCERO. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.** La toma de decisiones a lo interno de la Fundación se hará con la más amplia participación democrática de los miembros. La Fundación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos. **ARTO. 13:** Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva. 3) Las Comisiones de Trabajo. **ARTO. 14:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Fundación. La Asamblea General es el máximo Organismo de dirección de la Fundación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **ARTO 15:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual, b) Aprobación del informe financiero anual de la Fundación, c) Reformar el Estatuto, d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Fundación, e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTO 16:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con tres días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTO 17:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTO 18:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTO 19:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el Libro de Actas de la Fundación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.** **ARTICULO 20:** El Organismo Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente, 2- Un Vicepresidente, 3- Un Secretario, 4- Un Tesorero, 5- Un Vocal, 6- Un Fiscal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de

su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTO 21:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **ARTO 22:** El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTO 23:** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Fundación, 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados Asamblea General, 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación, 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero, 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación, 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país o fuera de él si fuese necesario, 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Fundación, para su aprobación por la Asamblea General, 8) Conformar Comisiones de Trabajo con los miembros de la Fundación y personal técnico de apoyo, 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros, 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los miembros de la Fundación, 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. **ARTO 24:** El Presidente de la Junta Directiva, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Fundación con facultades de Apoderado Generalísimo, 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva de la Asamblea General, 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y presentar agenda, 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva, 6) Firmar cheques junto con el tesorero o el Director Ejecutivo de la Fundación. **ARTO 25:** El Presidente de la Fundación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva. **ARTO 26:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva, 2) Representar a la Fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente, 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Fundación, 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación, y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. **ARTO 27:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva las siguientes: 1) Elaborar y firmar las Actas de las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevando el control de acuerdos, 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, 3) Llevar control del archivo y sello de la Fundación, 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva. **ARTO 28:** Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Fundación, 2) Firmar junto con el Presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Fundación, 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Fundación, 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Fundación, 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y la Asamblea General

el Balance Financiero Trimestral, Semestral y Anual. **ARTO 29:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, excepto al Presidente, en audiencia de uno de ellos o por delegación específica, 2) Coordinar las Comisiones de trabajo, organizadas por Junta Directiva de la Fundación, y 3) Representar a la Fundación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue. **ARTO 30:** Son funciones del Fiscal: 1) Supervisar el funcionamiento de cada uno de los miembros que integran la Junta Directiva y de los miembros de la Fundación, 2) Estas supervisiones las hará previo aviso al Presidente de la Junta Directiva, 3) Dar cuenta o informar de su trabajo a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando sea posible. **ARTO 31:** La Junta Directiva nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar Administrativamente a la fundación, 2) Elaborar con el Tesorero el Balance Financiero de la Fundación, 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones, 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación, 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación, 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero, y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. **ARTO 32:** Las Comisiones de Trabajo serán organizadas por la Junta Directiva de acuerdo con las necesidades y crecimiento de la Fundación; estarán integradas por un Coordinador y un Secretario y se reunirán al menos cada quince días. Informarán de su trabajo a la Junta Directiva.

CAPITULO QUINTO. DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS. **Arto. 33:** La Fundación es un proyecto humanitario que integra el desarrollo social basado en los principios de la solidaridad social por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada miembro y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Fundación. El patrimonio de la Fundación se constituye por: 1) Con la aportación de cada uno de los miembros, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo, 2) Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la Fundación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras, 3) Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales, 4) El ahorro producido por el trabajo de los miembros, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial proporcional de los miembros fundadores consistentes en dos mil córdobas netos (C\$ 2,000.00). **Artículo 31:** También son parte del patrimonio de la Fundación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **Artículo 32:** La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Fundación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 33:** Son causas de disolución de la Fundación: 1- La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, 2) Las causas que contempla la Ley. **ARTO 34:** En el caso de acordarse la disolución de la Fundación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan

a su liquidación, con las bases siguientes, cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SEPTIMO. DISPOSICIONES FINALES. ARTO 35:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **ARTO. 36:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho de forma especial, los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Fundación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el Notario, toda esta Escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. **F. FELICITA AMINTA RIVERA MACHADO, F. DORCA DE JESUS LOPEZ RIVERA, F. ELISABETH DE JESÚS LOPEZ RIVERA, F. EDDY DANIEL RIVERA NAVARRETE, F. LESBIA DEL ROSARIO BONILLA PRAVIA, F. ORLANDO JOSE TARDENCILLA.** Paso ante mí al frente del folio número ciento veintitrés al frente del folio número ciento treinta y dos de mi Protocolo Número Once que llevo en el presente año. A solicitud de la señora: **FELICITA AMINTA RIVERA MACHADO**, libro este Primer Testimonio en cinco folios útiles de papel sellado de ley, que sello, rubrico y firmo en esta ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de septiembre del año dos mil tres. **DR. ORLANDO JOSE TARDENCILLA**, Abogado y Notario Público.

TESTIMONIO. ESCRITURA PUBLICA NUMERO SETENTA Y CUATRO (74). ACLARACION DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECISIETE DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de Chichigalpa, a las diez de la mañana del día seis de Julio del año dos mil cuatro: Ante mí: MARIA VERÓNICA OSEJO SANTANA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y oficina en esta ciudad, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el Quinquenio que finaliza el veintisiete de Julio del dos mil ocho, comparecen accionando en sus propios nombres y representación los señores: **FELICITA AMINTA RIVERA MACHADO**, mayor de edad, soltera, Religiosa, y aquí

domiciliada, se identifica con cédula de identidad número 287-201137-0000F; **DORCA DE JESÚS LOPEZ RIVERA**, mayor de edad, casada, Religiosa y de este domicilio, se identifica con cédula de identidad número 084-281268-0003J, **ELISABETH DE JESÚS RIVERA**, mayor de edad, casada, Profesora y de este domicilio, se identifica con cédula de identidad número 084-100159-0001U, **EDDY DANIEL RIVERA NAVARRETE**, mayor de edad, casado, Contador Privado y de este domicilio, se identifica con cédula de identidad número 084-071077-0000X, y la señora **LESBIA DEL ROSARIO BONILLA PRAVIA**, mayor de edad, casada, Religiosa y de este domicilio, se identifica con cédula de identidad número 084-200678-0001V. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y de que tienen suficiente capacidad plena y perfecta para contratar, y en especial para este acto. Hablan los comparecientes y dicen: **CLÁUSULA PRIMERA:** Que de conformidad a Escritura Pública número diecisiete, de Constitución de Fundación Civil sin Fines de Lucro, otorgada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día cinco de Septiembre del año dos mil tres, bajo el oficio Notarial del Licenciado Orlando José Tardencilla, me demuestran que son Miembros Fundadores de una Fundación Civil sin fines de Lucro, denominada **FUNDACIÓN CRISTO VIVE** y que dicha Fundación estaría conformada por los cinco comparecientes, ocupando los siguientes cargos: **FELICITA AMINTA RIVERA MACHADO**, ocupando el cargo de Presidenta, **DORCA DE JESÚS LOPEZ RIVERA**, ocupando el cargo de Vicepresidente, la señora **ELISABETH DE JESÚS LOPEZ RIVERA**, ocupando el cargo de Secretaria, el señor **EDDY DANIEL RIVERA NAVARRETE**, ocupando el cargo de Tesorero y la señora **LESBIA DEL ROSARIO BONILLA PRAVIA**, ocupando el cargo de Vocal, por lo que se constituyó un error notorio al constituir dicha Fundación en lo que respecta al artículo veinte (20) de los Estatutos de la Fundación **CRISTO VIVE**, al establecer que el Organó Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal y un Fiscal, siguen manifestando los comparecientes, y dice: **CLÁUSULA SEGUNDA: ACLARACION:** Que de conformidad a lo establecido en la cláusula anterior, aclaran a través del presente Instrumento Público y dicen que: El Organó Ejecutivo de la Asociación **CRISTO VIVE**, estará integrado por: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero y Un Vocal, los cuales son cinco cargos por los que estará integrada esta Fundación, por un periodo de dos años a partir de la fecha de Constitución de la Fundación, los cuales podrán ser reelectos si la Asamblea General así lo decide. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de su alcance y sentido, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de lo relativo a su contenido en general de todo lo cual doy fe. Leída que fue la presente Escritura, la encuentran conforme, aprueban y firman conmigo ante mí que doy fe de todo de lo relacionado (f) A.R.M., (f) Dorca de Jesús López Rivera, ilegible, (f) Elisabet López Rivera, (f) Eddy Rivera, (f) L. Bonilla R, (f) V. Osejo S. Notario. **PASO ANTE MÍ: DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO TREINTA Y SIETE AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO TREINTA Y OCHO DE MI PROTOCOLO NUMERO DOS QUE**

LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LOS SEÑORES: FELICITA AMINTA RIVERA MACHADO, DORCA DE JESÚS LOPEZ RIVERA, ELISABET DE JESÚS LOPEZ RIVERA, EDDY DANIEL RIVERA NAVARRETE Y LESBIA DEL ROSARIO BONILLA PRAVIA, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN UNA HOJA UTIL DE PAPEL DE LEY QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE CHICHIGALPA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO. MARIA VERÓNICA OSEJO SANTANA, **NOTARIO PUBLICO.**

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Reg. 08972 – M. 763240 – Valor C\$ 170.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 30-2004

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO
PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que es responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público garantizar el financiamiento oportuno para la ejecución del Presupuesto General de la República aprobado por la Honorable Asamblea Nacional, a través de la administración eficiente del flujo de caja de la Nación y la reducción de riesgos de iliquidez.

II

Que la Ley 491 “Ley de Autorización de Emisiones de Letras de Tesorería para las Universidades” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 142, del 22 de julio de 2004, autorizó la emisión de Letras de Tesorería hasta por la cantidad en córdobas equivalente a Seis Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 6.440.000.00), como forma de pago del aporte correspondiente al 6% del Presupuesto General de la República, todo de conformidad con la Ley No. 477 “Ley General de Deuda Pública” y el Decreto No. 02-2004 “Reglamento a la Ley 477, Ley General de Deuda Pública”.

PORTANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 21 de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y los Artos. 21, 22 y 32 de la Ley No. 477 “Ley General de Deuda Pública”, y en cumplimiento de los Artos. 25 y 35 del Decreto No. 02-2004 “Reglamento de la “Ley General de Deuda Pública” y Ley No. 491 “Ley de Autorización de Emisiones de Letras de Tesorería para las Universidades”.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Tesorería General de la República a emitir en el año 2004 títulos valores gubernamentales en la

forma de Letras de Tesorería hasta por la suma en córdobas del equivalente a Seis Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 6,440.000.00), conforme a la Ley No. 491 “Ley de Autorización de Emisiones de Letras de Tesorería para las Universidades”.

SEGUNDO: a) El monto máximo a emitir de las Letras, estará organizado en una sola serie, conforme fecha de emisión, vencimiento y monto especificado a continuación:

No. Series	Valor Facial (Denominados en US\$)	Plazo	Período de las Series	
1	6,440,000.00	360 días	Emisión: 30 Julio 2004	Vencimiento: 25 de Julio 2005

b) Las Letras serán enumeradas de la siguiente manera:
L - 25-07-05: Títulos del 1 al 644, inclusive.

c) La serie se colocará de manera directa, por entrega al beneficiario en un solo tramo

TERCERO: Autorizar el Prospecto Letras de Tesorería, para las Universidades y Centros de Educación Técnica Superior.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte y seis días del mes de julio del año dos mil cuatro. Eduardo Luis Montiel M, Ministro.

Reg. 08881 – M. 0998952 – Valor C\$ 85.00

RESOLUCIÓN No. 95-2004

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el cierre definitivo del Depósito de Aduana Público No. 6128, denominado ALMACEN CENTROAMERICANO DE DEPOSITO, S.A. (ALCESA), habilitado mediante Resolución Ministerial # 54-2000 de fecha 21 de Septiembre del año dos mil.

SEGUNDO: Publíquese en “La Gaceta”, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,
Managua República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Julio del año dos mil cuatro. **CESAR SUAZO ROBLETO,**
Secretario General.

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 8978 - M. 747084 - Valor C\$ 170.00

**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS (DGI)
COSTADO NORTE DE LA CATEDRAL DE MANAGUA,
TELEFAX: 2786953**

CONVOCATORIA**LICITACION RESTRINGIDA Número 12/DGI/2004**

La Dirección General de Ingresos (DGI), convoca a todas aquellas personas naturales o jurídicas autorizadas en Nicaragua, para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), interesadas en presentar ofertas para:

Licitación Restringida No. 12-DGI/2004: Adquisición de: “Póliza de Seguro Colectivo de Vida y Accidentes Personales”.

1. Fuentes de Financiamiento: Recursos ordinarios propios.

2. Objeto del Contrato: El suministro de Póliza de Seguro Colectivo de Vida y Accidentes Personales, de la Dirección General de Ingresos (DGI), para el año 2004.

3. Como Obtener el Pliego de Bases y Condiciones: Los oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones, en la Caja Central de la Dirección General de Ingresos (DGI); en el costado norte de la nueva Catedral Metropolitana de Managua, los días 28, 29 y 30 de Julio del año 2004, de las 9:00 a.m. a las 4:00 p.m.- Cuyo costo es de C\$ 200.00 (doscientos córdobas netos).

4. Fundamento Legal: El Pliego de Bases y Condiciones, se fundamenta en la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado (con sus reformas) y el Decreto No. 21-2000, Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado.

5. Fecha de Discusión del Pliego de Bases y Condiciones: 9:00 a.m. (nueve de la mañana) del día Miércoles, 11 de Agosto del año 2004, en el Auditorio de la Dirección General de Ingresos (DGI).

6. Período de Consultas y Aclaraciones: El último día de aceptación de Consultas será el 12 de Agosto del presente año. La entidad contratante, comunicará sus aclaraciones a las consultas, 10 días antes del vencimiento del plazo de presentación de ofertas.

7. Plazo de Presentación y Apertura de Ofertas: Las ofertas deberán entregarse en la oficina de la Dirección de Recursos

Materiales de la Dirección General de Ingresos (DGI), de las 09:00 a.m. (nueve de la mañana) a las 10:00 a.m. (diez de la mañana) del día Martes, 24 de Agosto del año 2004.

Las ofertas serán abiertas a partir de las 10:00 a.m. (diez de la mañana), del día Martes, 24 (veinticuatro) de Agosto del año 2004, en presencia de los representantes legales de los proveedores que deseen asistir, en el Auditorio de la DGI, situado en la dirección ya mencionada.

8. Garantía de Licitación: Al presentar su oferta los licitadores deberán de presentar una garantía de mantenimiento por un monto equivalente al 3% del precio total de la oferta, a través de cualquier garantía siempre y cuando esta sea emitida por una entidad autorizada y supervisada por la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras y se ajuste a lo indicado en el Artículo 56 del Decreto 21-2000.

Róger Arteaga Cano, Director General de Ingresos .
C/c. Comité de Licitación respectivo (cinco miembros).
Archivo.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 08976

RESOLUCIÓN 2169-2000**CERTIFICACIÓN**

LIC. JOHANNA GONZALEZ CARCAMO, DIRECTORA DEL REGISTRONACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO **CERTIFICA:** Que en el tomo III del libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio, en el folio 149, se encuentra la **RESOLUCIÓN No. 2169-2000** que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 2169-2000.** – Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, dieciocho de octubre del año dos mil, a las diez y treinta minutos de la mañana. Con fecha diecisiete de octubre del año dos mil, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO SELECTIVO SANGRE DE CRISTO, R.L.** Constituida en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las ocho de la noche del día doce de julio del año dos mil. Se inicia con 37 asociados, 26 hombres, 11 mujeres, con capital suscrito de C\$ 18,500.00 (Dieciocho mil quinientos córdobas netos) y pagado de C\$ 18,500.00 (Dieciocho mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d); 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO SELECTIVO SANGRE DE CRISTO, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: JHONNY BALMACEDA HERNÁNDEZ, Presidente; LUIS A. RIZO RODRÍGUEZ, Vicepresidente; ISIDRO RAMON MEDINA

SOTELO, Secretario; ELISEO DOLMUS TORUÑO, Tesorero; RAMIRO NOEL ZAMORA, 1er Vocal; SANTOS MARTINEZ GUTIERREZ, 2do Vocal; RONALD ANTONIO RAMOS, 3er Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial de LA GACETA. – (F) LIC. SONIA RIVERA GARCIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil. (F) LIC. JOHANNA GONZALEZ CARCAMO, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado a los doce días del mes de mayo del año dos mil tres. LIC. JOHANNA GONZALEZ CARCAMO, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.

Reg. 08880

RESOLUCIÓN No. 588-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio:

CERTIFICA

Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 293, se encuentra la **Resolución No. 588-2004**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN: No. 588-2004.** Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua veintiuno de Julio del año Dos Mil Cuatro, la una y cincuenta minutos de la tarde, Con fecha veinte de Julio del año dos mil cuatro. Presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS “SAN ISIDRO”, R.L.** Constituida en la Comarca San Isidro, Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, a las nueve de la mañana, del día veintidós de Abril del año dos mil cuatro, se inicia con setenta y seis asociados (76), cincuenta y dos (52) hombres, y veinticuatro (24) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 228,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE Y OCHO MIL CORDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 38,000.00 (TREINTA Y OCHO MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declara procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS “SAN ISIDRO”, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente **JEREMIAS HERNÁNDEZ MEMBREÑO**; Vicepresidente: **ANASTASIO MORENO AGUILAR**; Secretario (a): **YURI LISSETH CALERO TINOCO**; Tesorero: **ENCARNACIÓN RIVERA JARQUIN**; Vocal: **MANUEL SALGADO MATUS.**

Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial la Gaceta. - (f) **LIC. EDUARDO JOSE MENICUCCI ICAZA, DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiún días del mes de Julio del año dos mil Cuatro. Lic. EDUARDO JOSE MENICUCCI ICAZA, Registrador.

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA

UNIDAD DE ADQUISICIONES

Reg. No. 8874 - M. 806292 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA N° 08-07-04

1. La Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Cultura (INC), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Restringida** según Resolución Ministerial No. **014-2004**, de fecha **14 de Mayo de 2004**, INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.
2. Índole de la Obra: **Construcción Sala de Interpretación del Sitio Histórico Ruinas de León Viejo**
3. Lugar y plazo de entrega del objeto de contratación: **Sitio Histórico Ruinas de León Viejo**, a más tardar **90 (Noventa) días calendario**, después de la firma del contrato.
4. Origen de los fondos de esta Licitación: **Presupuesto Proyectos Inversión Pública. PIP -2004**
5. Los oferentes interesados deben obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en Idioma Español, en la oficina de la **Unidad de Adquisiciones del INC**, en el **Palacio Nacional de la Cultura, azotea, tercer piso**; los días **02 y 03 de Agosto de 2004**, de las **8.00 a.m.** hasta las **4:::00 p.m.**
6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de **C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba)**, no reembolsables, pagaderos en efectivo o con cheque certificado a nombre de Instituto Nicaragüense de Cultura: **Caja General, ubicada en planta baja del INC.**
7. Lugar y plazo para la presentación de ofertas: La oferta debe entregarse, en idioma español y con sus precios en moneda nacional, con fecha límite el **19 de Agosto de 2004 a las 2:00 pm en la Unidad de Adquisiciones, ubicada en azotea, tercer piso del Palacio Nacional de la Cultura.**

Managua, 26 de Julio de 2004. Amanda González López,
Coordinación Unidad de Adquisiciones INC.

2-2

Reg. No. 8873 - M. 8062091 - Valor C\$ 170.00

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA
UNIDAD DE ADQUISICIONES**

**CONVOCATORIA A LICITACION
RESTRINGIDA N° 07-07-04**

1. La Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Cultura (INC), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Restringida** según Resolución Ministerial No. **08-2004**, de fecha **28 de Mayo de 2004**, INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.
2. Índole de la Obra: **Elaboración de Rótulos de Señalización: Internos y Vial.**
3. Lugar y plazo de entrega del objeto de contratación: **Sitio Histórico Ruinas de León Viejo**, a más tardar **90 (Noventa) días calendario**, después de la firma del contrato.
4. Origen de los fondos de esta Licitación: **Presupuesto Proyectos Inversión Pública. PIP-2004**
5. Los oferentes interesados deben obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en Idioma Español, en la oficina de la **Unidad de Adquisiciones del INC**, en el **Palacio Nacional de la Cultura, azotea, tercer piso**; los días **02 y 03 de Agosto de 2004**, de las **8.00 a.m.** hasta las **4::00 p.m.**
6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de **C\$ 250.00 (Doscientos Cincuenta Córdobas)**, no reembolsables, pagaderos en efectivo o con cheque certificado a nombre de Instituto Nicaragüense de Cultura: **Caja General, ubicada en planta baja del INC.**
7. Lugar y plazo para la presentación de ofertas: La oferta debe entregarse, en idioma español y con sus precios en moneda nacional, con fecha límite el **19 de Agosto de 2004 a las 10:00 am en la Unidad de Adquisiciones, ubicada en azotea, tercer piso del Palacio Nacional de la Cultura.**

Managua, 26 de Julio de 2004. Amanda González López,
Coordinación Unidad de Adquisiciones INC.

2-2

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 8875 - M. 987195 - Valor C\$ 510.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 48-10-2004
“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS AUDIOVISUALES”**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo de Salud, Dra. Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 132-2004 de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS AUDIOVISUALES”**, la que será financiada con fondos del Proyecto PROSILAIS, a un plazo de entrega de (15) días hábiles, entregados los bienes en las Instalaciones del Ministerio de Salud, en el Complejo de Salud, Dra. Concepción Palacios.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Dra. Concepción Palacios; los días: 28, 29, 30 de Julio y 02 de Agosto del año 2004 de las 10: 30 a.m. a las 3:30 p.m.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 200.00 (Doscientos Córdobas Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdobas, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 2: 00 p.m. a las 2:30 p.m. del día Lunes 16 de Agosto del año 2004.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del total de la oferta.

Las ofertas serán abiertas a las 2:35 p.m. del día Lunes 16 de Agosto del año 2004, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones.

Lic. María Martha Solórzano Carrión, Presidenta Comité de Licitación.- Managua, 28 de Julio de 2004.

2-2

CONVOCATORIA

**LICITACIÓN POR REGISTRO No. 47-09-2004
“Adquisición de Equipos Médicos (Nebulizadores, Camillas para Examen), Instrumentos para Unidad de Rehabilitación Oral (Cucharones, Ollas, Picheles y Tazas), todos de acero inoxidable y papeleras con tapas de acero inoxidable”**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo de Salud, Dra. Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 131-2004, de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la **“Adquisición de Equipos Médicos (Nebulizadores, Camillas para Examen), Instrumentos para Unidad de**

Rehabilitación Oral (Cucharones, Ollas, Picheles y Tazas). Todos de acero Inoxidable y papeleras con tapas de acero inoxidable". Los oferentes que presenten ofertas para equipos médicos, deberán estar inscritos con el clasificador "Venta de Equipos Médicos".

Esta Adquisición será financiada con fondos del Proyecto PROSILAIS, a un plazo de entrega de 60 días calendario, contados a partir de la recepción de la orden de compra y entregados en las Bodegas del Centro de Insumos para la Salud (CIPS). La índole y cantidad de los bienes se describen en la Sección IV del cuerpo del Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Dra. Concepción Palacios; los días: 28, 29,30 de Julio y 2 de Agosto del año 2004 de las 10:30 a.m. a las 3:00 p.m.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 200.00 (Doscientos Córdobas Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdobas, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 10:00 a.m. a las 10:30 a.m. del día 16 de Agosto de 2004.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del total de la oferta. La descripción y cantidad de los bienes a adquirir se incluyen en la Sección IV. **Se podrá ofertar por ÍTEM.**

Las ofertas serán abiertas a las 10:35 a.m. del día 16 de Agosto del año 2004, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones.

Lic. María Martha Solórzano Carrión, Presidenta del Comité de Licitación.- Managua, 28 de Julio de 2004.

2-2

**MINISTERIO DE SALUD
 UNIDAD DE ADQUISICIONES**

**CONVOCATORIA A LICITACION POR
 REGISTRO LXR 49-11-2004
 "ADQUISICIÓN DE DOS (2) VEHICULOS Y DOS (2)
 AMBULANCIAS.**

EL Ministerio de Salud, ubicado en el complejo Concepción Palacios costado oeste colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 133-2004, invita a las personas

naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellado para la **"ADQUISICIÓN DE DOS (2) VEHÍCULOS Y DOS (2) AMBULANCIAS"**. Esta Adquisición será financiada con fondos del Tesoro Nacional y el Gobierno de Finlandia, ejecutados a través del programa de Salud Reproductiva, Equidad y Derecho (SARED). El lugar de entrega de los bienes: Bloque No 1 Camionetas doble cabina: SILAIS CHONTALES, plazo: Inmediato. Bloque No 2 Ambulancias: Hospital Santiago de Jinotepe y SILAIS CHONTALES. Plazo: sesenta días calendario.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Concepción Palacios los días 28, 29,30 de Julio y 2 de Agosto del año dos mil cuatro, de las 09:00 am. A las 3:30 pm.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 200.00 (Doscientos Córdobas Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en córdobas, en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el complejo Dra. Concepción Palacios de las 9:30 am a las 10:30 am del día Martes 17 de Agosto del año dos mil cuatro.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del total de la oferta.

Las ofertas serán abiertas a las 10:35 am día Martes 17 de Agosto del año dos mil cuatro, en presencia del Comité de licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el complejo Dra. Concepción Palacios.

María Martha Solórzano Carrión, Presidenta del Comité de Licitación.- Managua, 28 de Julio de 2004.

DISCUSIÓN DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Miércoles 04 de Agosto 9am Oficina de Unidad de Adquisiciones. Apertura: Martes 17 Agosto (Oficinas Unidad de Adquisiciones)

2-2

**MINISTERIO DE SALUD
 UNIDAD DE ADQUISICIONES**

**CONVOCATORIA
 LICITACIÓN POR REGISTRO No. 50-12-2004
 ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACION PARA
 USO DE LAS UNIDADES DEL PRIMER NIVEL DE
 ATENCION DEL MINISTERIO DE SALUD**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo de Salud, Dra. Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No.134-2004 de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el clasificador Venta de Equipos de Computación, interesadas en presentar ofertas selladas para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACION PARA USO DE LAS UNIDADES DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL MINISTERIO DE SALUD”**, la que será financiada con fondos de Prosilais, a un plazo de entrega de 15 días calendario, entregados los bienes en las Bodegas del Centro de Insumos para la Salud (CIPS), situada en el Costado noroeste de la Policlínica Oriental, Managua.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerios de Salud, ubicadas en el Complejo Dra. Concepción Palacios; los días: 28, 29, 30 de Julio y 02 de Agosto del año 2004 de las 10: 30 a.m. a las 3:30 p.m.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 200.00 (Doscientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 2:00 p. m. a las 2:30 p.m. del día Martes 17 de Agosto del año 2004.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del total de la oferta. Se podrá ofertar por Bloques.

Las ofertas serán abiertas a las 2:35 p.m. del día Martes 17 de Agosto del año 2004, en presencia en Pleno del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones.

Lic. María Martha Solórzano Carrión, Presidenta Comité de Licitación.- Managua, 28 de Julio de 2004.

DISCUSIÓN DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: 04 de Agosto del 2004 (Auditorio de la Unidad de Adquisiciones, Ministerio de Salud).

APERTURA: Martes 17 de Agosto del 2004 (Auditorio Unidad de Adquisiciones).

2-2

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

GOBIERNO DE NICARAGUA

Reg. No. 9007 - M. 747011/796253 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA LICITACION POR REGISTRO No.04-2004 “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN PARA INATEC CENTRAL”

1. EL INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC), invita a todas aquellas Empresas Distribuidoras de Equipos de Computación autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la Adquisición de Equipos de Computación para INATEC Central.
2. La Compra de los Equipos de Computación serán adquiridos a través del procedimiento de Licitación por Registro, incorporando la modalidad de Licitación con Financiamiento (Arto.108 del Reglamento Gral a la Ley de Contrataciones del Estado). Los pagos derivados del financiamiento se efectuarán con fondos propios del Instituto Nacional Tecnológico.
3. Los Bienes, Sesenta (60) Computadoras, objeto de ésta Licitación deberán ser entregados en Bodega Central de INATEC, a más tardar quince días después de recibida la Orden de Compra.
4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en el Departamento de Adquisiciones, ubicadas en Módulo “R” Planta Baja, Centro Cívico, los días 04, 05 y 06 de Agosto del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos Córdoba netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja de Módulo “U”, Centro Cívico, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.
6. Las Consultas y Aclaraciones se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Adquisiciones, a partir de la publicación de la Convocatoria hasta el día 09 de Agosto del 2004, dándose respuesta el día 10 de Agosto del 2004.
7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.
8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).
9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 10:30 a.m. del día 20 de Agosto del año 2004, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Las Ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del

3% del valor total de la Oferta, Solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción actualizado en el Registro Central de Proveedores.

Managua, 26 de Julio, 2004.- ROBERTO PORTA CORDOBA, DIRECTOREJECUTIVO INATEC.

2-1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 08977 – M. 776776 – Valor C\$ 170.00

CERTIFICACION

El Infrascrito Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua, Certifica el Acuerdo que en su parte pertinente dice:

Acuerdo No 163

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA

La Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua, conforme la potestad que le concede el Art. 164 inciso 1 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, el Decreto No. 299 del 20 de Enero de 1988, Publicado en La Gaceta No. 23 del 03 de Febrero del mismo año, que en su Art. 1º. La faculta para crear, suprimir o fusionar Juzgados de Distrito o Juzgados Locales y el Art. 64 inciso 2 de la Ley 260 "Ley Orgánica del Poder Judicial".

CONSIDERANDO

Que por medio del inciso 14 del Acuerdo No. 134 del 12 de Junio del año 2003, el Juzgado de Distrito Único de Nueva Guinea, Zelaya Central, de la Región Autónoma del Atlántico Sur, pasa a ser Juzgado de Distrito de lo Civil de Nueva Guinea, será superior jerárquico y tendrá jurisdicción en el Juzgado Local de Nueva Guinea, en materia Civil dicho Juzgado tendrá por superior jerárquico al Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción Central. Y el inciso 06 del mismo acuerdo que dice: Se crea el Juzgado de Distrito de lo Penal de Nueva Guinea de Zelaya Central, de la Región Autónoma del Atlántico Sur y con asiento en la ciudad de Nueva Guinea, será el superior jerárquico y tendrá jurisdicción en el Juzgado Local de Nueva Guinea, en materia Penal y tendrá por superior jerárquico al Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción Central.

ACUERDA

Anexar la comprensión territorial del Juzgado Local Único de El Almendro, cuya Jurisdicción corresponde a los Juzgados de Distrito Civil y Penal de San Carlos, Departamento de Río San Juan, a la jurisdicción de los Juzgados de Distrito Civil y Penal de Nueva Guinea de la Región Autónoma Atlántico Sur, el que conocerá como superior en apelación de los juicios Civiles, Penales y Laborales de conformidad con la Ley.

Asimismo se acuerda que los juicios Civiles por razón de la cuantía y los Juicios Penales con penas más que correccionales que se encuentren en trámite en los Juzgados de Distrito Civiles, Penales y Laborales de San Carlos, Río San Juan respectivamente continuará conociendo dichos Jueces hasta la conclusión de los mismos.

Los nuevos Juicios Civiles y Laborales de mayor cuantía y las diligencias prejudiciales de la jurisdicción de El Almendro, será Juez Competente para conocer de ellos el Juzgado Civil de Distrito de Nueva Guinea y los Juicios Penales con penas más que correccionales será Juez competente para conocer de ellos el Juez de Distrito Penal de Juicio de Nueva Guinea.

El presente acuerdo surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Comuníquese y Publíquese. Managua, veintinueve de Junio del año dos mil cuatro. Y. Centeno G.- Guillermo Vargas S.- A. L. Ramos. - M. Aguilar G. - Gui. Selva Argüello. - A. Cuadra L. - Rafael Sol. C. - I. Escobar F. - L. M. A. - R. Chavarría. - Manuel Martínez M. - Nubia O de Robleto. - E. Navas N. - Rógers C. Argüello. Ante mí. A. Valle P. Srio. , ALFONSO VALLE PASTORA, SECRETARIO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 08856 - M. 185551 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 37, Página 19, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

LAURAMARIELA CASTILLO BALMACEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales con Mención en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil cuatro. - Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo. - Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis del mes de Julio de dos mil cuatro. - Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 08857 - M. 183980 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 49, Página 25, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

ERNESTO ENRIQUE RODRÍGUEZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Mayo de dos mil cuatro. - Presidente Fundador/ Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo. - Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro del mes de Mayo de dos mil cuatro. - Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 08858 - M. 2993970 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 85, Página 43, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

MANUEL SALVADOR RUIZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Enseñanza Media en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Mayo de dos mil cuatro. - Presidente Fundador/ Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo. - Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco del mes de Mayo de dos mil cuatro. - Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 08859 - M. 792248 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 877, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: Ba: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

CARMEN ELENA ROSSMAN TEJADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Octubre del dos mil tres. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de Octubre del 2003. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 08863 - M. 3106918 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 192, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

NEDDAR ISMAEL SIRIAS VALDIVIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de Julio de 2004. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. 08864 - M. 806391 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 330, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MARIA MAGDALENA CASTILLO LARGAESPADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Septiembre del dos mil dos. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 25 de Septiembre de 2002. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. 08865 - M. 0050261 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 47, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MARIA DE LOURDES CHAVEZ MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Julio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de Julio del 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 08866 - M. 0998916 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 263, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MARVIN DE JESÚS MENDEZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Julio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de Julio del 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 08867 - M. 3106646 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 193, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

ELIA MARIA AGUIRRE CAJINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de Julio de 2004. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. 08868 - M. 794906 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 43, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que ésta Dirección

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

YAJAIRA DEL ROSARIO BERMÚDEZ PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Julio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de Julio del 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 08869 - M. 3107187 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 424, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

ELIAS ALBERTO SAENZ LOZANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Junio de dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de Junio de 2004. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 08887 - M. 767068 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 07, Partida 147, Tomo I, del Libro de Registro de

Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**". **POR CUANTO:**

FREDDY RAMÓN MORALES GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Lic. en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de Noviembre de 2001.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana Jerez Navarro.

Es conforme. Managua, veintiséis de Julio de dos mil cuatro. Ricardo José Fonseca J, Responsable de Registro Académico, UNIVAL-NICARAGUA.

Reg. No. 08888 - M. 3116384 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 038, Tomo No. 3 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería en Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ROBERTO CARLOS JIMENEZ SILVA, natural de Telica, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 08889 - M. 794929 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo II, Libro de Registro Uno, Folio Cinco, Asiento Doscientos sesenta y nueve, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Ne: Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

XIOMARA FABIOLA MEJIA GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidos en la Facultad de Humanidades y Letras. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil tres.- (f) Presidente - Rector, Alvaro Banchs.- (f) Vicerrector General, Oscar Gómez.- (f) Secretaria General, Margarita Robelo.

Es conforme original.- Managua, veinticuatro de julio del dos mil tres.- Lic. Ma. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 08891 - M. 792328 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 181, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

JULIO CESAR FLORES TORUÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de Julio de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León

Reg. No. 08892 - M. 3107693 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 490, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

OSCAR BENITO REYES JUAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de Julio de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 08893 - M. 806263 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 273, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

LA DOCTORA FRANCIS EMPERATRIZ ARAUZ VALLE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Cirugía General**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Junio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 23 de Junio del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8894 - M. 728282 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 941, Tomo VII del Libro de Registro de

Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

LIGIA MARÍA LEIVA PIEDRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Educación Pre – Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 19 de Diciembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 08895 - M. 790966 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 289, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

LA DOCTORA JOHANA DEL CARMEN CAMACHO CHEVEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Radiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 0 de Julio del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 08896 - M. 0059941 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 18, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

ALEJANDRO JOSE RIVERA ARAUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 23 de Julio del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 08897 - M. 183036 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 286, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

EL DOCTOR JORGE JAVIER RODRIGUEZ MEDRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Interna**, goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de Julio del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 08898 - M. 183037 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 178, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

LA DOCTORA KARLA PATRICIA MARTINEZ ROCHA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Interna**, goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Junio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de Junio del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 08899 - M. 0750616 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 16, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

ARGELIA DEL ROSARIO FAJARDO BUCARDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Junio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de Junio del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 08900 - M. 0076436 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 81, Página 41, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

OSCAR DANILO REYES LAGUNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas, con mención en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Julio del dos mil cuatro.- Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis del mes de Julio de dos mil cuatro.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 08901 - M. 169235 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 85, Página 43, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

SIGRID OSIRIS ALFARO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas, con mención en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Julio del dos mil cuatro.- Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis del mes de Julio de dos mil cuatro.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 08902 - M. 0069417 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 59, Página 30, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER DOMINGUEZ COLLADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas, con mención en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Julio del dos mil cuatro.- Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis del mes de Julio de dos mil cuatro.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No.08903 - M. 0069420 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 44 Página 22, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

ERICKADEL CARMENGONZÁLEZ CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas, con mención en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Julio del dos mil cuatro.- Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis del mes de Julio de dos mil cuatro.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 08904 - M. 764624 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrotecnia y Computación se inscribió mediante Número 08 Página 08 Tomo I, el Título a nombre de:

GABRIEL ISAAC JIMENEZ FERNANDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil dos. Rector de la Universidad, Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez.-

Secretario General, Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán.- Resp. de Registro Académico, Msc. Karla Mercado Delgadillo.

Managua, dieciocho de Octubre del 2002. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. No. 08905 - M. 0996576 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura se inscribió mediante Número 50 Página 50 Tomo I, el Título a nombre de:

LUIS RENE BARBERENA AGUILAR, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Julio del año dos mil cuatro. Rector de la Universidad, Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez.- Secretario General, Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán.- Resp. de Registro Académico, Msc. Karla Mercado Delgadillo.

Managua, tres de Julio del 2004. Firma Ilegible, Secretario General

Reg. No. 08906 - M. 0066914 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electronica y Computación se inscribió mediante Número 99 Página 99 Tomo I, el Título a nombre de:

OSCAR ANTONIO CUADRA GONZALEZ, natural de Managua, Departamento de Managua República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Julio del año dos mil cuatro. Rector de la

Universidad, Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez.- Secretario General, Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán.- Resp. de Registro Académico, Msc. Karla Mercado Delgadillo.

Managua, tres de Julio del 2004. Firma Ilegible, Secretario General

Reg. No. 08907 - M. 806261 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No.08, Página 64, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

DANELIA LUCIA SILVA VASQUEZ, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 08908 - M. 747144 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No.020, Página 124, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

TERESA DEL CARMEN MORALES JIRON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Davila.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 08909 - M. 780550 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No.11, Página 64, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LYBBY CHARLENE CANALES BARQUERO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 08910 - M. 0996066 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 289, Tomo V, Partida 865 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARTA ELISA LANUZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Junio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- La Secretaria General, (ai) Lic Tomás Tellez Ruiz.

Es conforme. Managua, doce de Julio del 2004.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 08911 - M. 0996064 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 288, Tomo V, Partida 864 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LUCIA DEL ROSARIO DIAZ PORTA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Junio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- La Secretaria General, (ai) Lic Tomás Tellez Ruiz.

Es conforme. Managua, treinta de Junio del 2004.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 08890 - M. 811784 - Valor C\$ 135.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **ARQUITECTO**, presentada por **OSCAR DANILO MANTILLA MIDENCE**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Piloto de Colombia. Bogotá. el 16 de Mayo de 1980, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión extraordinaria número dieciocho, del 08 de Junio del año dos mil cuatro, el Consejo Universitario de la

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **ARQUITECTO, de OSCAR DANILO MANTILLA MIDENCE**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencia y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los nueve días del mes de Junio del año dos mil cuatro.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **ARQUITECTO, de OSCAR DANILO MARTINEZ MIDENCE** y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 58, Folios 63, 64, Tomo III. Managua, 21 de Julio del 2004.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Julio del dos mil cuatro.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

SECCION JUDICIAL

TITULO SUPLETORIO

Reg. 08974-M. 1003308 – Valor C\$ 135.00

YOLANDA MEDINA RIVERA, solicita Supletorio urbano, Barrio San Martín esta ciudad VEINTISIETE VARAS DE FRENTE POR CUARENTA VARAS DE FONDO. Lindantes: Norte: Carmelo Rodríguez Mejía, calle; Sur; Mundo Sequeira y Leopoldo Sánchez; Este: Santos Aguinaga, Haydee Dávila; Oeste: Cruz Rojas Duarte, Teodora Blanco. Opóngase. Juzgado Local Único. Camoapa, veintiséis de julio del año dos mil cuatro. N. Salazar C., Sria.

3-1

DECLARATORIA DE HEREDERO

Reg. 08883 – M. 0998966 – Valor C\$ 45.00

JULIAN RUIZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de la Concepción, de esta comprensión judicial, solicita se le declare heredero de todos los bienes, derechos y acciones que dejara su difunto padre **GREGORIO RUIZ SÁNCHEZ**. Interesados opónganse en el término de Ley. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Masatepe a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil cuatro. LIC. JULIO CESAR SÁNCHEZ SANCHEZ, JUEZ DE DISTRITO CIVIL MASATEPE.

CITACION DE PROCESADOS

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **MARVIN O JARVIN SALAZAR LÓPEZ** de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al Local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES DOLOSAS** en perjuicio de **FRANCISCO JAVIER FONSECA OROZCO** de generales en autos bajo apercibimiento de someter la causa a jurado y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen que capturar al procesado referido o de denunciar el lugar donde se oculta. Lic. Henry Zeledón Juez Suplente de Juzgado Primero de Distrito Penal para el IN, de Matagalpa. (f) Socorro Gaitán T, Matagalpa, uno de Julio del año dos mil cuatro.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **LUIS ARMANDO LANZAS HERRERA**, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ASESINATO** en perjuicio de **PEDRO PABLO OROZCO OROZCO** generales en autos bajo apercibimiento de someter la causa a jurado y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen que capturar al procesado referido o de autoridades la obligación de que tienen que capturar al procesado referido o de denunciar el lugar donde se oculta. Lic. Henry Zeledón Juez suplente del Juzgado Primero de Distrito Penal para el IN. de Matagalpa. (f) Socorro Gaitán T. Matagalpa uno de Julio del año dos mil cuatro.-

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado **ROSALIO MARTINEZ POLANCO** de generales Ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito **ASESINATO** en perjuicio de **FRANCISCO DIAZ OCHOA** generales en autos bajo apercibimientos de someter la causa a jurado la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen que capturar al procesado referido o de denunciar el lugar donde se oculta. Lic. Henry Zeledón Juez Suplente del Juzgado Primero de Distrito Penal para el IN. de Matagalpa. F. Socorro Gaitán T, Matagalpa, uno de Julio del año dos mil cuatro Dr. Henry Velez Zeledón Juez Suplente del Juzgado Primero de Distrito del IN de Matagalpa

Por segunda Vez cito y emplazo al procesado **MANUEL DIAZ GONZÁLEZ** de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES** en perjuicio de **FRANKLIN JARQUIN LÓPEZ**,

generales en autos bajo apercibimiento de someter la causa a jurado y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen que capturar al procesado referido o de denunciar el lugar donde se oculta bajo Lic. Henry Zeledón Juez suplente del Juzgado Primero de Distrito Penal para el IN de Matagalpa. (f) Socorro Gaitán T. Matagalpa uno de Julio del año dos mil cuatro. Dr. Henry Velez Zeledón Juez Suplente del Juzgado Primero de Distrito del IN de Matagalpa

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **ADOLFO DAVILA CONZALEZ Y MANUEL DAVILA GONZÁLEZ**, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al Local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito **ASESINATO** en perjuicio de **JOSÉ PRAVIA MAIRENA**, generales en autos, bajo apercibimientos de someter la causa a jurado y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen que capturar al procesado referido o de denunciar el lugar donde se oculta. Lic. Henry Zeledón Juez Suplente del Juzgado Primero de Distrito Penal para el IN. de Matagalpa. (F) Socorro Gaitán T Matagalpa, uno de Julio del año dos mil cuatro. Dr. Henry Velez Zeledón, Juez Suplente del Juzgado Primero.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado **RAFAEL OLIVAS GARCÍA, JACOBO MARTINEZ PADILLA, HENRY MARTINEZ PADILLA, GUILLERMINA MARTINEZ PADILLA**, de generales desconocidas para que dentro del término de quince días comparezca al Local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito **PLAGIO** en perjuicio de **JUAN FRANCISCO MENDOZA GAITAN** generales en autos, bajo apercibimiento de someter la causa a jurado y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen que capturar al procesado referido o de denunciar el lugar donde se oculta. Lic. Henry Zeledón, Juez Suplente del Juzgado Primero de Distrito Penal para el IN. de Matagalpa (F) Socorro Gaitán T Matagalpa uno de Junio del año dos mil cuatro. Dr. Henry Velez Zeledón, Juez Suplente del Juzgado Primero.

FEDEERRATA

Reg. No. 8878 - M. 747069 - Valor C\$45.00

Por error involuntario de transcripción el Ministerio de Gobernación, publicó en Gaceta No. 201 del 23 de octubre de 2002, Certificado de Inscripción: **FUNDACION PARA LA PEQUEÑA, MEDIANA Y MICROEMPRESA (FUPYME)**.

Donde se lee: UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS (1472).

Deberá leerse: UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (1462).